

administrativo, sobre concesión del complemento personal y transitorio regulado por la disposición final 5.ª de la Ley 31/1985, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 42.807, interpuesto por don Enrique Alba Ledo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1985, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que será fijado por la Administración, teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1985, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril y 1409/1981, de 8 de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3200

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sers, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de planchas y bobinas de aluminio y la exportación de planchas preparadas para artes gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sers, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas y bobinas de aluminio y la exportación de planchas preparadas para artes gráficas, autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sers, S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 10, Motorrés del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-09158008, en el sentido de que el artículo 4.º de dicha Orden quede redactado como sigue:

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para la mercancía 1: Por cada 100 kilogramos de planchas micrograneadas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 kilogramos de planchas de aluminio con el mismo espesor.

b) Para la mercancía 2: Por cada 100 kilogramos de la materia prima número 2 contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100,38 kilogramos de bobinas de aluminio.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, el exacto espesor y dimensiones de las planchas a exportar, que deberán coincidir con el espesor de las planchas de aluminio previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente y, caso de haberse utilizado bobinas en la fabricación de las planchas a exportar deberá declararse, además del espesor y dimensiones de la plancha a exportar, el porcentaje en peso y espesor de la chapa realmente contenida, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) Como porcentaje de pérdidas, el 6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 78.01.33.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de abril de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3201

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Talleres Arrasate, S.C.I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Arrasate, S.C.I.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas autorizado por Orden ministerial de 15 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 1 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Arrasate, S.C.I.», con domicilio en barrio de San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa) y Número de Identificación Fiscal 20.02057-4.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3202

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «S. A. Cardoner», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cardoner», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos, autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), modificada por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Cardoner», con domicilio en Polígono Industrial «Can Estapé» Castellbisbal (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-09012742, en el sentido de que en el apartado 3.º de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), donde dice:

«XXXIV) ... C.I. Leuco Sulphur Orange 52.»

Debe decir:

«XXXIV) ... C.I. Leuco Sulphur Brown 52.»

Y en la Orden de modificación de 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), en el apartado 2.º, donde dice:

«Producto XXVI: ... C.I. Leuco Sulphur Red 10) ...»

Debe decir:

«Producto XXVI: ... C.I. Leuco Sulphur Brown 90) ...»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y rectificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) y Orden ministerial de 14 de octubre

de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3203

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pomadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pomadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Cusi, S. A.», con domicilio en carretera de Francia, sin número, El Masnou (Barcelona), y N. I. F. A-28057305.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Clorhidrato de oxitetraciclina, P. E. 29.44.91.9.
2. Nistatina, P. E. 29.44.39.2.
3. Bacitracina de cinc, P. E. 29.44.99.9.
4. Sulfato de gentamicina, P. E. 29.44.91.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pomada dermatológica en tubo de aluminio, conteniendo 15 gramos de pomada con 0,45 gramos de clorhidrato de oxitetraciclina, P. E. 30.03.41.

II. Pomada dermatológica en tubo de aluminio, conteniendo 5 gramos de pomada con 0,15 gramos de clorhidrato de oxitetraciclina y acetato de hidrocortisona, P. E. 30.03.43.9.

III. Pomada dermatológica en tubo de aluminio, conteniendo 5 gramos de pomada con 2.750 u.i. de bacitracina de cinc, P. E. 30.03.41.

IV. Pomada oftálmica en tubo de aluminio, conteniendo 5 gramos de pomada con 0,015 gramos de sulfato de gentamicina, P. E. 30.03.41.

V. Pomada dermatológica en tubo de aluminio, conteniendo 15 gramos de pomada con 1.500.000 u.i. de nistatina, posición estadística 30.03.41.

VI. Pomada en fresco de polietileno con aplicador cuentagotas conteniendo 5 ml de líquido con 0,15 gramos de sulfato de gentamicina, P. E. 30.03.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 tubos o frascos que se exporten de cada una de las especialidades señaladas se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

— 49 gramos de clorhidrato de oxitetraciclina.

Producto II:

— 16.30 gramos de clorhidrato de oxitetraciclina.

Producto III:

— 299.925 u.i. de bacitracina de cinc.

Producto IV:

— 1,63 gramos de sulfato de gentamicina.

Producto V:

— 1883.050.000 u.i. de nistatina.

Producto VI:

— 1,63 gramos de sulfato de gentamicina.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 8 por 100 para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestra para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 22 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.